

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY Nº 22315

Resolución

Jesús María, 14 de abril de 2020

VISTOS:

El Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 31.31 de marzo y 01 de febrero del 2020, Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 04 de abril del año 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, el EXP. N° 0027-2005-PI/TC, Literal A2) Punto 4 prescribe "... la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional";

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el artículo 6° literal j) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como función del Colegio de Enfermeros del Perú promover la ejecución de programas y asistencia social de la enfermera(o) y su familia para asegurar su protección y salubridad;

Que, el artículo 11° literal I) del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como función del Consejo Nacional cautelar el patrimonio del Colegio de Enfermeros del Perú;

Que, el artículo 3° literal a) del Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua establece como beneficio único por riesgo cubierto: por enfermedad terminal o por invalidez o por fallecimiento del titular, (solo se puede acceder a uno de los beneficios mencionados y por única vez);

Que, el artículo 23° literal a) del Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua establece como beneficio único por enfermedad grave, enfermedad terminal o invalidez permanente;

Que, el Colegio de Enfermeros del Perú a través del Consejo Nacional ha aprobado realizar modificaciones en el FAM con el fin de otorgar mejoras en los beneficios a las colegiadas por Enfermedades Ocupacionales cuyo valor debe ser de hasta media UIT debiendo reevaluarse el Anexo N° 2 de los Beneficios;

Que, ante la declaratoria de Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por consecuencia del COVID – 19, que expone a las profesionales de Enfermería en labor a su servicio en los distintos





COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY Nº 22315

centros de salud a contraer el virus, éste se debe catalogar como una Enfermedad Grave Ocupacional, debiendo aplicarse de forma excepcional y por única vez el Beneficio FAM a las enfermeras que contraigan la enfermedad entre el 06 de marzo del 2020 al 15 de mayo del 2020, quienes pueden solicitar el beneficio por única vez del valor de hasta MEDIA (1/2) UIT;

Que, en virtud del art. 9° y 12° del Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua aprobado por Resolución N° 216-14-CN/CEP, los responsables deberán entregar el informe respectivo de los beneficiarios otorgada al Órgano de Vigilancia Nacional bajo responsabilidad;

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; actuando como Secretaria I la Dra. Leticia Gil Cabanillas - Secretaria II del Consejo Directivo Nacional de acuerdo a lo establecido en el art. 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, quien la reemplaza en ausencia por imponerse la sanción de expulsión e inhabilitación del Colegio de Enfermeros del Perú a quien ocupaba el cargo de Secretaria I y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -

RATIFICAR LA RESOLUCIÓN Nº 335-20-CN/CEP DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2020 que aprueba en forma excepcional por el Estado de Emergencia que los Consejos Regionales otorguen del Fondo de Ayuda Mutua, el Beneficio Único por Enfermedad Grave, causado por el COVID-19 de hasta MEDIA (½) UIT.

<u>ARTICULO SEGUNDO</u>. –

APROBAR LA AMPLIACIÓN DE FECHA DEL BENEFICIO ÚNICO POR ENFERMERDAD GRAVE CAUSADO POR EL COVID-19 a colegiadas que lo hayan contraído en función de sus deberes entre el 06 de marzo del 2020 al 15 de mayo del 2020.

ARTÍCULO TERCERO. -

APROBAR EL "MANUAL DE PROCEDIMIENTO DEL BENEFICIO ÚNICO POR ENFERMERDAD GRAVE CAUSADO POR EL COVID-19", el mismo que considera la aplicación de las tecnologías de la información y comunicaciones, los principios de la simplificación administrativa y principio de celeridad administrativa, adjunto en el Anexo adjunto.

ARTÍCULO CUARTO. -

DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (WWW.CEP.ORG.PE).

Registrese y comuniquese.

Mg. Liliana Del Carmen La Rosa Huertas

Decana Nacional

Colegio de Enfermeros de Perú



Dra. Leticia Gil Cabanillas Secretaria II CDN

Colegio de Enfermeros de Perú